

GG3437371

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

07/2021

NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO.-----
ESCRITURA de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO
EXTINTIVA** de otra **ESCRITURA de CONSTITUCIÓN de
"SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2020-1, F.T."** y
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN otorgada por
**"SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO
FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A."** y **"SANTANDER DE
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A."**.-----

En MADRID, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.-----
Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta
capital,-----

COMPARECEN

DE UNA PARTE:-----

DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ,
mayor de edad, empleada de banca, con domicilio a los efectos
de su intervención en este instrumento en Boadilla del Monte
(Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n;
Exhibe DNI/NIF 08927731M.-----

Y DOÑA PAULA LORBÉS IRIGOYEN, mayor de edad,
empleada de banca, con domicilio a los efectos de su
intervención en este instrumento en Boadilla del Monte (Madrid),
Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n; Exhibe
DNI/NIF 50755105Q.-----

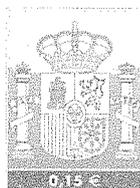
Y DE OTRA: -----

DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio a los efectos de su intervención en este instrumento en Madrid, en la calle Juan Ignacio Luca de Tena números 9-11. Exhibe DNI/NIF 04566826S. -----

INTERVIENEN

1.º) Doña María Gema Bermejo Hernández y doña Paula Lorbés Irigoyen en nombre y representación de **“SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.”**, (en adelante, indistintamente, **"Santander Consumer"**, el **“Cedente”** o el **“Originador”**), de nacionalidad española y con domicilio social en Boadilla del Monte (28660), Madrid, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, Edificio 4 Norte-Dehesa. Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación «Banco de Fomento, S.A.», mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día 31 de agosto de 1963; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.663 general, 1.081 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822, inscripción 1.ª. Adoptó la denominación de «HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A.» y trasladó su domicilio social al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ángel Benítez Donoso Cuesta el día 1 de agosto de 1995, con el número 2.457 de protocolo, que causó la inscripción número 1.180ª en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil. Adoptó la denominación de «HBF Banco Financiero, S.A.», en escritura autorizada por el Notario de

07/2021



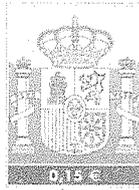
GG3437370

Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio el día 3 de noviembre de 1999, con el número 4.320 de protocolo, que causó la inscripción 1.298^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil. Adoptó su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, con el número 3.793 de protocolo, que causó la inscripción 1.477^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, con NIF A-28122570. Con efectos desde el 23 de diciembre de 2020 y de conformidad con el régimen simplificado previsto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, Santander Consumer absorbió además a la sociedad «Santander Consumer, E.F.C., S.A.» íntegramente participada por aquélla, mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el notario de Boadilla del Monte (Madrid) don Gonzalo Sauca Polanco el 22 de diciembre de 2020, con el número 6.142 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 30 de diciembre de 2020. Dicha fusión por absorción fue autorizada por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 17 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, en virtud de orden ministerial de fecha 22

de diciembre de 2020. -----

Su representación les resulta del poder que, especialmente en contemplación del negocio jurídico que es objeto de novación por medio de este otorgamiento, le tiene conferido la sociedad en virtud de acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de fecha 17 de septiembre de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada en Boadilla del Monte (Madrid) el día 18 de septiembre de 2020 ante el notario don Gonzalo Sauca Polanco con el número 3.466 bis de su protocolo (el “**título representativo**”), aseverando la interviniente no haber trascendido el mismo al Registro Mercantil por el carácter concreto del acto para el que dicho poder ha sido otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.1.5º) del Reglamento del citado Registro. De dicha escritura quedó ya incorporada copia autorizada a la escritura objeto de novación por la presente, autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 22 de septiembre de 2020 con el número 2.244 de mi protocolo, a la que se hace remisión íntegra.-----

2.º) Doña María José Olmedilla González en nombre y representación de la sociedad de “**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en 28027 Madrid, calle de Juan Ignacio Luca de Tena, números 9-11. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.789, hoja número M-78.658, folio 75, y en el Censo de Obligados

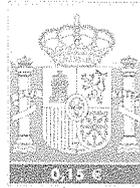


GG3437369

07/2021

Tributarios del Ministerio de Hacienda con el NIF A80481419. Constituida con la denominación de "EUROTITULIZACIÓN HIPOTECARIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A.", y con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el día 10 de diciembre de 1992 previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), mediante escritura otorgada en Madrid el día 21 de diciembre de 1992 ante el notario don Francisco Mata Pallarés con el número 1.310 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.789, hoja número M-78.658, folio 75, inscripción 1ª; y en el Registro administrativo de la CNMV con el número 1. Cambió su denominación inicial por la de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 29 de diciembre de 1994 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 5.161 de protocolo, que causó la inscripción 6ª en el folio 83 de la hoja registral social. Cambió esa denominación por la de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (S.G.F.T.), S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 13 de junio de 1995 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 2.619 de protocolo, que causó la inscripción 8ª en el folio 85 de la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el

día 15 de junio de 1998, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 20 de julio de 1998 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, establecidos por el Real Decreto 926/1998, de 145 de mayo, actualmente derogado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”); modificación que fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el día 16 de julio de 1998. Cambiada la denominación que hasta entonces venía ostentando por la de "BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 15 de julio de 1999 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 2.960 de protocolo, que causó la inscripción 18ª en el folio 91 de la hoja registral social. Cambió esa denominación por la de "SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", mediante escritura otorgada en Madrid el día 28 de octubre de 2001 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 3.337 de protocolo, que causó la inscripción 25ª en el folio 93 de la hoja registral social. Adoptó finalmente su actual denominación mediante escritura otorgada en Madrid el día 8 de marzo de 2004 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 622 de protocolo, que causó la inscripción 30ª en el folio 95 de la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales al objeto de asumir la gestión



GG3437368

07/2021

y representación de fondos de activos bancarios, mediante escritura otorgada en Madrid el día 20 de diciembre de 2013 ante mí, el infrascrito notario, con el número 4.789 de mi protocolo. Ampliado su capital social hasta un millón cincuenta euros (1.000.050 €) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015, mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de junio de 2016 ante mí, el infrascrito notario, con el número 2.346 de mi protocolo. Trasladado su domicilio social en varias ocasiones, la última de ellas a su ubicación actual, mediante escritura otorgada en Madrid el día 7 de marzo de 2019 ante mí, el infrascrito notario, con el número 923 de mi protocolo. Tiene por objeto el propio de las sociedades gestoras de titulización. -----

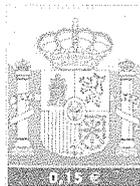
Su representación le resulta del poder que, especialmente en contemplación del negocio jurídico que es objeto de novación por medio de este otorgamiento, se le confirió en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de junio de 2020, según resulta de certificación expedida por la compareciente, en su condición de Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente, don José García Cantera, que fue elevada a instrumento público en la escritura objeto de novación por la presente, autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 22 de septiembre de 2020 con el número 2.244 de mi protocolo, a la que se hace remisión íntegra (el **“título representativo”**). -----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme al artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas y en cuanto a su representación de las mismas, aseveran sus respectivos representantes intervinientes: a) la subsistencia de la capacidad jurídica de sus representadas; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas (ya sea por tratarse de acto de desarrollo o ejecución, auxiliar o complementario, del mismo, ya sea por tratarse de acto de los llamados neutros o polivalentes cuya conexión con el objeto puede no ser patente o manifiesta, pero sin que se trate en modo alguno de acto contradictorio o denegatorio del mismo); e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto; -----

3.º) Respecto de la misma representación aducida, asevero yo, el notario: a) Que los datos identificativos de las personas



GG3437367

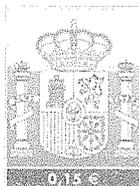
07/2021

jurídicas relacionadas han sido extraídos de los propios títulos representativos, reseñados en la intervención; así como, en su caso, de copia/s autorizada/s y/o testimonio/s de la/s escritura/s que recogen sus respectivas vicisitudes sociales, igualmente referida/s en la intervención, y de la Información Societaria incorporada. b) Que las facultades representativas reseñadas me han sido acreditadas exhibiéndoseme en particular los títulos representativos expuestos. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento –lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial. -----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, el notario, he recabado de las respectivas representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real. A este respecto de ambas sociedades aseveran sus representantes que se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, a saber: entidades financieras. Respecto de dichas entidades, la norma permite la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, pues de acuerdo con el artículo 7.1 de la misma Ley y la excepción prevista en el punto

“Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado, puede determinarse el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, por lo que, tratándose de una de tales entidades, sometidas por lo general, en razón a su naturaleza, a una especial normativa de supervisión de sus actos y contratos, no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del acto o contrato que aquí se formaliza (ya calificado sintéticamente en el encabezamiento), y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, asevero yo, el notario, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (tal como el mismo ha quedado interpretado por la jurisprudencia), que a mi juicio: (a) las facultades representativas acreditadas respecto de las personas jurídicas concurrentes por representación, son suficientes para este otorgamiento (sin que la transcripción o reseña en su caso efectuada en la intervención, meramente indicativa, sustituya este juicio notarial de suficiencia de la representación aducida, emitido sobre la totalidad del título representativo), y (b) que, en definitiva, todos los otorgantes tienen la capacidad necesaria (y, en cuanto a sus representantes, la legitimación suficiente según intervienen), para otorgar esta escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA**



GG3437366

07/2021

DE OTRA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, incluyendo todos sus actos jurídicos complementarios o conexos. Al efecto, -----

EXPONEN

PRIMERO.- Que, mediante escritura otorgada en Madrid el día 22 de septiembre de 2020 ante mí, el infrascrito notario, con el número 2.244 de mi protocolo, la Sociedad Gestora y el Cedente, formalizaron la «**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2020-1, F.T." Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**» (en adelante, la «**Escritura de Constitución**»), por la que fue constituido «**SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2020-1, F.T.**», con C.I.F., número V-01760370 (el «**Fondo**»), de carácter abierto por el activo y cerrado por el pasivo. -----

SEGUNDO.- El folleto de emisión de bonos de titulización (los «**Bonos**») fue registrado en la CNMV el 17 de septiembre de 2020 con número de registro 11.115 (en adelante, el «**Folleto**»).--

TERCERO.- Los Bonos fueron admitidos a cotización definitiva en AIAF Mercado de Renta Fija con fecha 25 de septiembre de 2020.-----

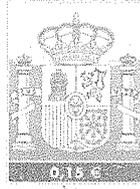
CUARTO.- El activo del Fondo está compuesto por Derechos de Crédito Iniciales y por Derechos de Créditos Adicionales derivados de préstamos concedidos por el cedente a personas físicas y jurídicas residentes en España (los

“Deudores”) con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados. -----

QUINTO.- En relación con lo anterior, a petición del Cedente, es preciso realizar una serie de modificaciones parciales en la Escritura de Constitución, consistentes en la modificación de la definición del “**Importe Determinado Final**” y del “**Importe de Fallidos**” recogidos en la Estipulación 5.1.2 (*Liquidación anticipada del Fondo -> Supuestos por iniciativa del Cedente*) y en el Anexo VIII del citado documento de constitución del Fondo.-----

SEXTO.- En consecuencia, quedarán corregidos algunos errores en las referencias a cómo realizar el cálculo del Importe Determinado Final e Importe Fallidos. A efectos aclaratorios, el Importe Determinado Final y el Importe de Fallidos se emplean para calcular: -----

- el “**Precio de Recompra Final**” de (i) los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos en caso de ejercicio por parte del Cedente de la “**Opción de Compra por un Clean-up Call**” o de la “**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**” referidas en la Estipulación 5.1.2 de la Escritura de Constitución; (ii) los Derechos de Crédito en caso de la “**Liquidación Anticipada del Fondo**” prevista en la Estipulación 5.1.1 de la Escritura de Constitución; (iii) los Derechos de Crédito afectados por “**Moratorias Covid-19**” indicados en la Estipulación 6.5 de la Escritura de Constitución; y (iv) el “**Importe de Amortización del Préstamo del Cedente**”



GG3437365

07/2021

referido en la Estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución en caso de ejercicio de la **“Opción de Compra por Cambio Regulatorio”**; y -----

- el **“Importe Adelantado del Préstamo del Cedente”** referido en la Estipulación 9.6.7 de la Escritura de Constitución en caso de ejercicio de la Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

SÉPTIMO.- A los citados efectos, la Sociedad Gestora remitió a la CNMV, con fecha 4 de febrero de 2022, una solicitud de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. -----

OCTAVO.- La CNMV ha efectuado la citada comprobación, confirmado que se trata de una modificación de escasa relevancia y, en consecuencia, no se requiere el consentimiento de todos los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo a que se refiere el artículo 24.2.a) de la Ley 5/2015.-----

NOVENO.- Moody’s Investors Service España, S.A. (**“Moody’s”**), Scope Ratings GmbH (**“Scope”**) y DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España (**“DBRS”**) y conjuntamente con Moody’s y Scope, las **“Agencias de Calificación”**), emitieron un informe de solvencia sobre la calidad crediticia del Fondo con fecha 25 de septiembre de 2020. Las Agencias de Calificación han ratificado tal informe con fechas 28 de enero de 2022, en el caso de DBRS, 31 de enero de 2022, en el caso de Moody’s, y 4

de febrero de 2022 en el caso de Scope, considerando las modificaciones realizadas en la Escritura de Constitución por medio de la presente Escritura (se adjuntan como copia a la presente Escritura de novación las respectivas cartas de las Agencias de Calificación).-----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura de novación modificativa no extintiva que se registrará por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones a realizar en la misma y se tacha el texto eliminado.-----

PRIMERA MODIFICACIÓN -----

Se modifica la redacción de la Estipulación 5.1.2 (Liquidación anticipada del Fondo -> Supuestos por iniciativa del Cedente) de la Escritura de Constitución, de tal manera que la definición del término **“Importe Determinado Final”** pasará a tener el siguiente tenor literal: -----

“5.1.2 Supuestos por iniciativa del Cedente

[...]-----

Por “Importe Determinado Final” se entenderá: -----

*(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que ~~los pagos se hayan acumulado un atraso superior a~~ **retrasos de hasta noventa (90) días naturales a la Fecha de***



GG3437364

07/2021

Amortización Anticipada, el Saldo Vivo de dicho Crédito Moroso, del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe Provisionado IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso; -----

(ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera condonado por o por cuenta del Fondo), en la Fecha de Amortización Anticipada, la diferencia, si es positiva, entre: -----

a. el Importe de Fallidos multiplicado por ~~la~~ el Ratio Medio de Recuperación; ~~y~~ -----

*b. ~~el Importe de Fallidos menos los recobros de principal realizados y ya recibidos~~ **importe total de recobros de principal que el Fondo haya recibido respecto de dicho Derecho de Crédito ya, si esos recobros, en el momento de la recompra, fueran mayores que el Ratio Medio de Recuperación.***

[...].” -----

SEGUNDA MODIFICACIÓN-----

Se modifica la redacción del Anexo VIII de la Escritura de Constitución (Glosario de Definiciones), de tal manera que la definición del término “**Importe Determinado Final**” pasará a tener el siguiente tenor literal:-----

“*“Importe Determinado Final”*, significa (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que se hayan acumulado retrasos de hasta noventa (90) días naturales a la Fecha de Amortización Anticipada, el Saldo Vivo de dicho

Crédito Moroso a la Última Día, del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe de la Provisión de la Provisionado IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso; (ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera condonado por o por cuenta del Fondo), en la Fecha de Amortización Anticipada, la diferencia, si es positiva, entre: (a) el Importe de Fallidos multiplicado por el Ratio Medio de Recuperación; y (b) el Importe de Fallidos menos los cobros importe total de los recobros de principal que el Fondo haya recibido respecto de dicho Derecho de Crédito ya, si esos recobros, en el momento de la recompra, fueran mayores que el Ratio Medio de Recuperación”.-----

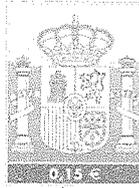
TERCERA MODIFICACIÓN-----

Se modifica la redacción del Anexo VIII de la Escritura de Constitución (Glosario de Definiciones), de tal manera que la definición del término “**Importe de Fallidos**” pasará a tener el siguiente tenor literal: -----

“Por “Importe de Fallidos” se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos. A efectos aclaratorios, a la hora de calcular el Importe de Fallidos, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos se determinará el último día del Período de Determinación correspondiente a aquel en el que el Derecho de Crédito pasa a ser un Derecho de Crédito Fallido.”

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Novación, los términos que



GG3437363

07/2021

aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución, salvo que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Novación, en cuyo caso tendrán el significado que en ésta se indique. -----

TERCERA.- PERSISTENCIA DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo, que no sean consecuencia de la modificación efectuada por la presente.

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

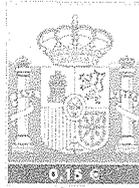
Quedan hechas verbalmente por mí, notario, las advertencias legalmente pertinentes conforme a las leyes, y se consignan expresamente además, a los efectos oportunos, las que siguen. -----

Respecto de la trascendencia de las declaraciones formuladas. Este instrumento público prueba el hecho que motiva su autorización y la fecha de ésta y, en cuanto a las afirmaciones de hechos (en particular, sobre datos personales no deducidos de documentos o títulos mostrados y sobre la causa y el objeto de la actuación notarial solicitada) y declaraciones vertidas por las comparecientes, que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la autenticidad intrínseca de las mismas (sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe); razón por la cual se advierte

especialmente de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad contraída al formularlas (conforme al artículo 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). -----

Respecto de la fiscalidad aplicable.- Se advierte de la obligación del pago de los impuestos que eventualmente graven los actos o negocios jurídicos formalizados en esta escritura; de las normas existentes sobre devengo de dichos impuestos, conforme a las cuales surge para los sujetos pasivos la obligación del pago de los mismos; del plazo del que se dispone a partir de dicho devengo para presentar las pertinentes declaraciones tributarias y efectuar en su caso el ingreso correspondiente, y de mi obligación como notario de remitir a la Hacienda Pública noticia del presente otorgamiento; así como de las responsabilidades en que puede eventualmente incurrirse en el caso de no efectuarse la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

En consecuencia con lo anterior, procede advertir que las obligaciones tributarias derivadas de los actos formalizados en esta escritura surgirán y se exigirán (i) con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y (ii) en tanto que concurren objetivamente los elementos definidores de la tributación correspondiente, es decir: el hecho imponible (circunstancia jurídica o económica fijada por la ley como desencadenante de la obligación de tributar), y el



GG3437362

07/2021

devengo (momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria), que contemplen las normas reguladoras del impuesto en cada caso aplicable, a las que habrá que estar, junto a la jurisprudencia que las interpreta, para determinar con exactitud y corrección los impuestos que concretamente se devenguen con causa en los actos contenidos en esta escritura, máxime a la vista del principio general conforme al cual la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6.1.º Código Civil) y a lo establecido en el artículo 179 de la Ley General Tributaria, conforme al cual el contribuyente no será responsable de infracción tributaria cuando haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. -----

Respecto de la protección de datos. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la legislación notarial, los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no

hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes.-----

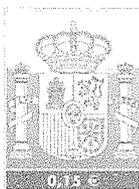
Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. -----

Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus

07/2021



derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado. -----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a las comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibido. -----

b) De que las comparecientes, a mi juicio, están legitimadas para instar la presente acta en el concepto de su intervención.-----

c) De que la presente acta se adecua a la legalidad. -----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a las comparecientes y del que ha usado, reiterándole yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquellas han manifestado quedar debidamente informadas y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento

GG3437360

07/2021



DBRS Ratings GmbH
 Neue Mainzer Straße 75, 60311
 Frankfurt am Main, Germany

TEL +49 (69) 8088 3500
 EMAIL info@dbrsmorningstar.com

28 January 2022

Mr. Iñaki Rejero Arregui
 Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
 Juan Ignacio Luca de Tena 9-11
 28027 Madrid
 Spain

Dear Mr. Rejero,

Re: Satisfaction of the Rating Agency Condition (RAC) Regarding the Series A Notes, Series B Notes, Series C Notes, Series D Notes, and Series E Notes issued by Santander Consumer Spain Auto 2020-1, Fondo de Titulización (collectively, the Notes)

The execution of the proposed amendment to the Deed of Incorporation (Escritura de Constitución del Fondo) entered into by Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. (the Management Company), acting on behalf of the Issuer, on or around 3 February 2022 (the Amendment), will not in and of itself, result in the Notes being downgraded or the related rating being withdrawn. Satisfaction of RAC with respect to the Notes in the context of the Amendment does not signify the approval of the Amendment by DBRS Ratings GmbH (DBRS Morningstar) nor is it an opinion by DBRS Morningstar as to whether the Amendment is beneficial or detrimental to the holders of the Notes.

DBRS Morningstar expects to receive copies of final executed documentation with respect to the above-mentioned Amendment. Continuation of the ratings on the Notes is subject to the provision to DBRS Morningstar of timely and sufficient data and/or information for the purposes of monitoring the continued performance of the Notes.



DBRS Ratings GmbH
Neue Mainzer Straße 75, 60311
Frankfurt am Main, Germany

TEL +49 (69) 8088 3500
EMAIL info@dbbrsmorningstar.com

Please contact the undersigned if you have any questions or comments regarding this matter.

Yours truly,

DBRS Ratings GmbH

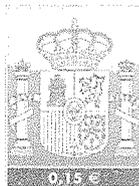
Alfonso Candelas
Senior Vice President
Head of European Surveillance
+49 69 8088 3512

The DBRS Morningstar group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, U.S.)(NRSRO, DRO affiliate); DBRS Limited (Ontario, Canada)(DRO, NRSRO affiliate); DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Germany)(EU CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate); and DBRS Ratings Limited (England and Wales)(UK CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate). For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals of the DBRS Morningstar group of companies, please see: <https://www.dbbrsmorningstar.com/research/225752/highlights.pdf>.

The DBRS Morningstar group of companies are wholly-owned subsidiaries of Morningstar, Inc.

© 2022 DBRS Morningstar. All Rights Reserved. The information upon which DBRS Morningstar ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by DBRS Morningstar from sources DBRS Morningstar believes to be reliable. DBRS Morningstar does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS Morningstar ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by DBRS Morningstar are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS Morningstar hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS Morningstar or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Morningstar Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS Morningstar or any DBRS Morningstar Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. No DBRS Morningstar entity is an investment advisor. DBRS Morningstar does not provide investment, financial or other advice. Ratings, other types of credit opinions, other analysis and research issued or published by DBRS Morningstar are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment, financial or other advice or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report with respect to a DBRS Morningstar rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS Morningstar may receive compensation for its ratings and other credit opinions from, among others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities. DBRS Morningstar is not responsible for the content or operation of third party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS Morningstar shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS Morningstar. ALL DBRS MORNINGSTAR RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <https://www.dbbrsmorningstar.com/about/disclaimer>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS MORNINGSTAR RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON <https://www.dbbrsmorningstar.com>.

DBRS Ratings GmbH | Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main, Germany
Management DBRS Ratings GmbH: Detlef Scholz (Geschäftsführer/Managing Director)
Registered Office: Frankfurt am Main | Company Register: Amtsgericht Frankfurt am Main
HRB 110259 | USt-IdNr. DE 316954519



GG3437359

07/2021

MOODY'S
INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service España, S.A.
Príncipe de Vergara, 131, 6a
28002 Madrid
+34 91 768 8200 tel
+34 91 768 8271 fax
www.moodys.com

31 January 2022

Santander Consumer Spain Auto 2020-1, FONDO DE TITULIZACION
Juan Ignacio Luca de Tena 9-11
Edificio Magdalena, Planta 3
28027 Madrid, Spain

Re: Santander Consumer Spain Auto 2020-1, FT
EUR 450,000,000 Class A Notes due March 2033
EUR 24,000,000 Class B Notes due March 2033
EUR 19,000,000 Class C Notes due March 2033
EUR 17,000,000 Class D Notes due March 2033
EUR 10,000,000 Class E Notes due March 2033

(the "Obligations")

Dear Sir or Madam:

In response to your request, Moody's has reviewed the above mentioned programme of Santander Consumer Spain Auto 2020-1, FONDO DE TITULIZACION in conjunction with the proposal to modify the definition of "Final Determined Amount" on 31 January 2022. At this time, the proposed changes will not, in and of itself, result in a reduction, placement on review for possible downgrade or withdrawal of the current credit ratings on the Obligations.

This letter is provided on the basis that Moody's will receive conformed copies of all documents and, as applicable, legal opinions in an appropriate medium, and in a form satisfactory to Moody's, within 30 days of the date of this letter.

Credit ratings issued by Moody's are Moody's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit commitments, or debt or debt-like securities and are not statements of current or historical fact. Moody's credit ratings address only the credit risks associated with the transaction and do not address any other risk, including but not limited to: liquidity risk, market value risk, or price volatility. Such other risks may have significant effect on yield and/or other payments to investors. This letter should not be taken to imply that there will be no adverse consequence for investors since in some cases such consequences will not impact the credit rating. Further information on the nature of credit ratings and Moody's rating methodologies can be found on www.moodys.com.

Moody's credit ratings are subject to revision, suspension or withdrawal at any time at our absolute discretion.

Moody's is not providing and shall not provide any financial, legal, tax, advisory, consultative or business services to you or advice on how to draft transaction documentation. You should take your

own legal, tax, financial and other advice when structuring, negotiating and documenting transactions including the present proposal.

Moody's credit ratings are, and must be construed solely as, expressions of opinion. Moody's credit ratings are not and do not provide investment advice or recommendations to purchase, sell, or hold particular securities. Moody's issues its credit ratings with the expectation and understanding that each investor will make its own evaluation of each security that is under consideration for purchase, holding, or sale.

This letter is based in part on information provided by you. Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning and monitoring a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. This letter is provided "as is" without warranty of any kind and Moody's, in particular, makes no representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability or fitness for any particular purpose of this letter. Under no circumstances shall Moody's have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information.

The provision of this letter does not create a fiduciary relationship between Moody's and you or between Moody's and other recipients of this letter. Moody's has not consented to and will not consent to being named as an "expert" under the applicable securities laws, including, without limitation, Section 7 of the Securities Act of 1933.

This letter is strictly confidential and you may not disclose it to any other person except: (a) to your legal counsel acting in their capacity as such; (b) as required by law or regulation; or (c) with the prior written consent of Moody's and Moody's reserves the right to impose conditions upon such consent such as requiring that you only disclose this letter in its entirety and/or requiring any third party to enter into a non-disclosure agreement with Moody's in the form provided by Moody's.

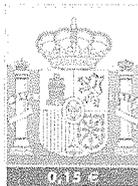
This letter shall be governed by and construed in accordance with English law and subject to the exclusive jurisdiction of the English courts.

Yours faithfully,

Moody's Investors Service España, S.A.

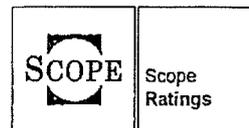
Moody's Investors Service España, S.A.

Cc: PP, Global Middle Office



GG3437358

07/2021



Scope Ratings GmbH • Lennéstraße 5 • D-10785 Berlin

SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2020-1, FT

Attn: Mr. Iñaki Reyero Arregui
 SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
 Edificio Magdalena, Planta 3
 Juan Ignacio Luca de Tena 11-13
 28027 Madrid
 España

Scope Ratings GmbH
 Lennéstr. 5
 D-10785 Berlin

Phone: +49 (0) 30 / 27 891-0
 Fax: +49 (0) 30 / 27 891-100

Managing Director:
 Guillaume Jolivet

Commerzbank AG
 IBAN DE31 6408 0014 0313 6449 00
 BIC DRESDEFF640

District Court:
 HRB 192993
 VAT No: DE226486027

www.scooperatings.com

Berlin, 04 February 2022

- Class A (ES0305499008)
- Class B (ES0305499016)
- Class C (ES0305499024)
- Class D (ES0305499032)
- Class E (ES0305499040) (referred herein as "Debt Instruments")

Dear Sir or Madam,

In response to your request, please be advised that Scope Ratings GmbH (Scope) has acknowledged the intention of SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2020-1, FT (the transaction) to amend the definition of 'Final Determined Amount' in the transaction documentation.

The elements highlighted in the above paragraph are collectively referred to as the 'Proposal', which is expected to become effective on the 04th of February 2022.

Scope has determined that the Proposal is not in and of itself and at this time a material rating driver and does not result in a rating action or withdrawal of current ratings of the Debt Instruments. Scope does not express an opinion as to whether this Proposal could have other non-credit-related effects.

The ratings are available on www.scooperatings.com. The details on the ratings rationale and analysis, as well as related methodologies and important regulatory disclosures can be found in the last rating action announcement, which is available on www.scooperatings.com.

Please send all monitoring information or any notification of material changes to the issuer or the instrument to sf.monitoring@scooperatings.com.

Ratings and other related credit opinions issued by Scope are, and have to be viewed by any party, as opinions on relative credit risk and not as a statement of fact or recommendation to purchase, hold or sell securities. Scope's credit ratings only address the credit risks associated with the transaction. Other non-credit risks have not been addressed but may have an effect on yield to investors.

The information and data supporting Scope's ratings, rating reports, rating opinions, and related research and credit opinions, originate from sources Scope considers to be reliable and accurate. Scope cannot, however, independently verify the reliability and accuracy of the information and data.

David Bergman
 Managing Director

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para "SANTANDER de TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA de FONDOS de TITULIZACION, S.A." en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GG, números 3437371 y los trece anteriores en orden correlativo. Madrid, a cuatro de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-----

ARANCEL NOTARIAL.- Dis.Adic.3ª Ley 8/1.989-R.D. 1.426/1989.- Instrumento SIN CUANTIA.-

